REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0787

(18 AGO 2023)

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. E1-2019-002720 del 05 de febrero de 2019**, la señora MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, Directora Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 7,3858 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* de los siguientes predios ubicados en el municipio de San José de Albán (Nariño):

No	ID	PREDIO	VEREDA	ÁREA (Ha)
1	194062	El Bosque	El Diviso	0,2226
2	194072	Chorrillo	El Diviso	2,6985
3	194500	Cafelina Lote 2	Campo Bello	1,3816
4	194073	Cuesta del Chorrillo	El Diviso	3,0831
	ÁREA TOTAL			7,3858

Que, por medio del **radicado No. 8201-2-2720 del 21 de agosto de 2019**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegara el certificado de presencia de comunidades étnicas, los respectivos certificados de uso del suelo y copia del acto administrativo de microfocalización.

Que, a través del **radicado No. 30130 del 24 de septiembre de 2019**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** allegó la Certificación No. 0792 del 06 de agosto de 2018

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

expedida por el Ministerio del Interior *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas proyectadas, obras o actividades a realizarse"*, la Resolución No. RÑ 00273 del 08 de febrero de 2016 *"Por el cual se micro focalizar un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* y dos (2) certificados de uso de suelo expedidos por el municipio de Albán (Nariño), correspondientes a las veredas El Diviso y Campobello.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 454 del 22 de octubre de 2019,** por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 501** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que dicho auto fue notificado por aviso el 06 de diciembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de diciembre de 2019.

Que, mediante el **Auto 170 del 09 de agosto de 2021,** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegara certificados de uso del suelo e información cartográfica individual para cada predio solicitado en sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 10 de agosto de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de agosto de 2021.

Que, por medio del radicado No. E1-2021-34371 del 01 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto 170 de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, con fundamento en ejercicio de la prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 101 del 01 de noviembre de 2022**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "*Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*" en el municipio de San José de Albán (Nariño).

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(…) ***3. CONSIDERACIONES***

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 7,3858 ha, de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 454 del 22 de octubre de 2019, dio apertura al expediente SRF 501 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en veredas el Diviso y Campobello municipio de San José de Albán, departamento de Nariño.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

De acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

Se realizó la materialización cartográfica de las coordenadas que forman los vértices de las poligonales de las áreas de los predios solicitados en sustracción por la UAEGRTD, a través del sistema de proyección geográfica, evidenciando que las mismas se encuentran ubicadas en el departamento de Nariño, los predios El Chorrillo, Cuesta del Chorrillo y El Bosque se traslapan totalmente con el área de la Reserva Forestal Central, por la Ley 2ª de 1959, no obstante el predio Cafelina Lote 2 se traslapa parcialmente (0,73 Ha). (Ver Figura 1 a 3).

Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Central, predio Cafelina Lote 2, municipio de San José de Albán, departamento de Nariño

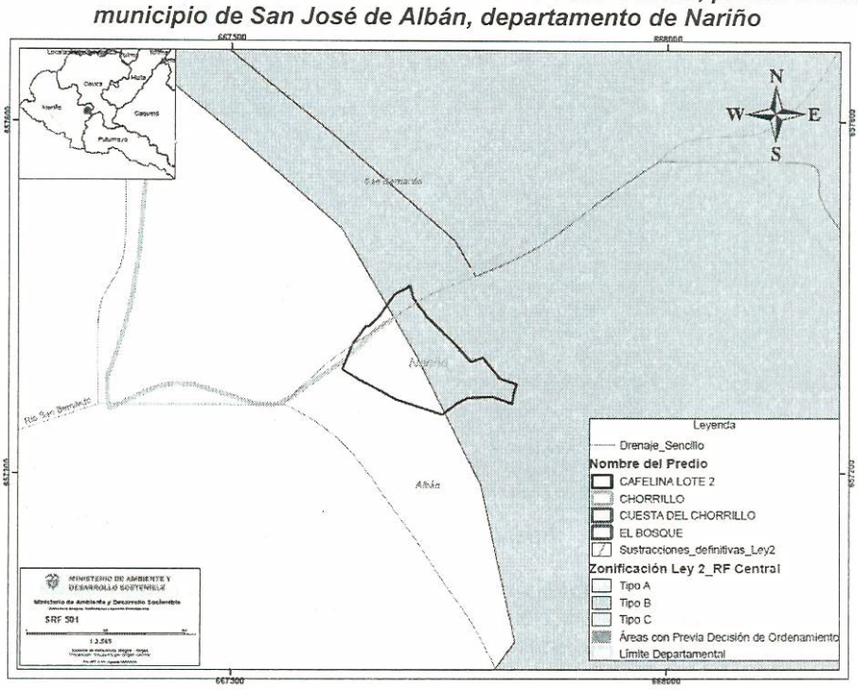

Fuente: Minambiente, 2022

Figura 2. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Central, predios El Chorrillo y Cuesta de Chorrillo, municipio de San José de Albán, departamento de Nariño

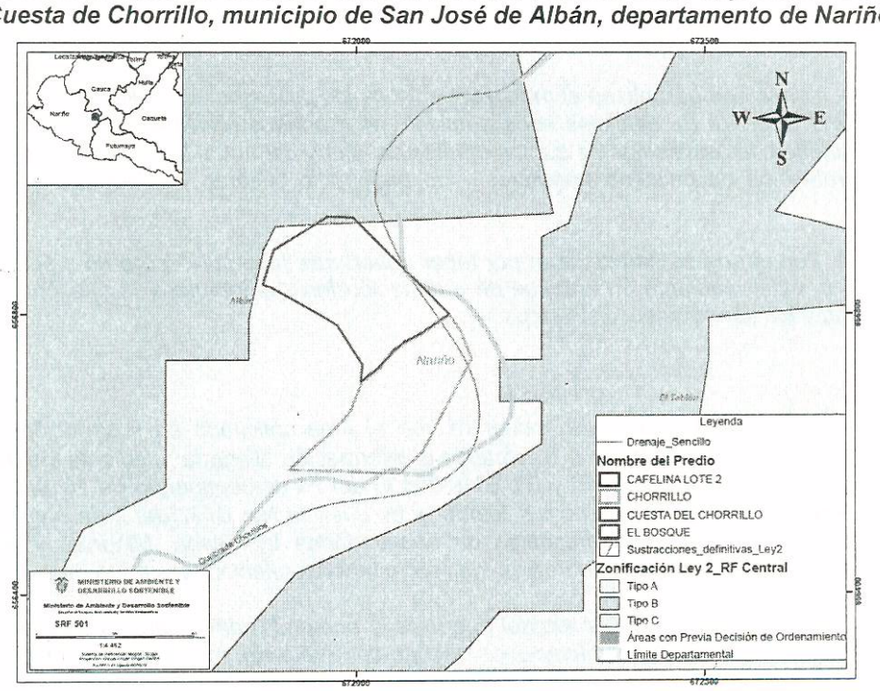

Fuente: Minambiente, 2022

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

Figura 3. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Central, predio El Bosque, municipio de San José de Albán, departamento de Nariño

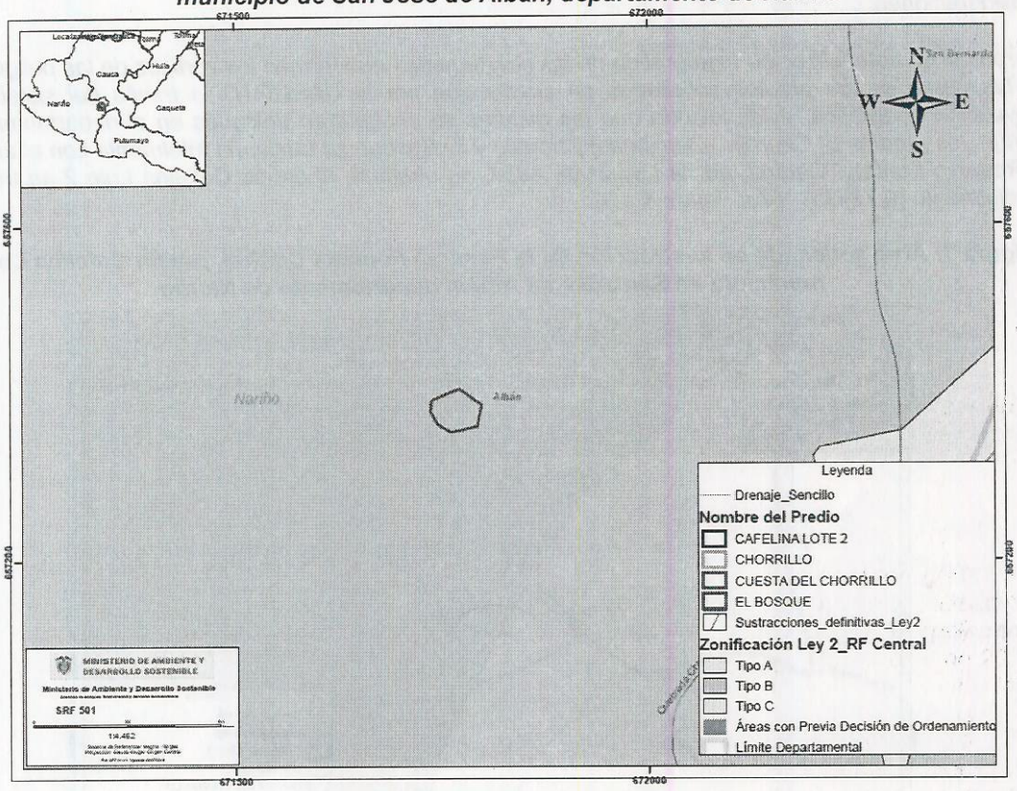

Fuente: Minambiente, 2022

De acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, es pertinente indicar que los polígonos de los predios solicitados en sustracción se encuentran ubicados en las zonas Tipo A y B, de la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 (dispuesta en la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013), como se puede evidenciar en las ***Figuras 1,2 y 3****.*

Conforme lo anterior, dentro de la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013, la Zonas A y B se encuentran definidas de la siguiente manera:

"(…)

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

(…)"

De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 6,7571 hectáreas, y retomando la información allegada mediante los radicados E1-2019-02720 del 5 de febrero de 2019 y E1-2019-30130 del 24 de septiembre de 2019, conforme a la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia No. 0792 del 6 de agosto de 2018 se evidencia que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los cuatro predios relacionados en la presente solicitud.

Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, las certificaciones del uso del Suelo expedidas por el municipio de Alban - Nariño, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT adoptado por acuerdo No, 33

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

del 28 de junio de 2000, se generan para las veredas El Diviso y Campobello, lo cual no permite identificar la situación particular de cada predio.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se profirió el Auto de información adicional No. 170 del 9 de agosto de 2021, mediante el cual fue requerida la presentación del "(…) Certificaciones de uso del suelo de manera individualizada de cada uno de los predios que conforman las áreas solicitadas en sustracción, expedidas por el municipio de Albán Nariño, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT vigente.

(…)"

En cumplimiento a lo anterior, la UAEGRTD presentó mediante el radicado No. E1-2021-34371 del 01 de octubre de 2021, certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Albán-Nariño donde se indica lo siguiente:

"(…)

Predio "Cafelina Lote 2"

(…)

*Que el predio descrito con las siguientes anotaciones fue tomado de la solicitud de 1 de septiembre de 2021 de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Requerimiento Auto 170 de 2021;** y refiere al predio denominado "**CAFELINA LOTE 2**" que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-9400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N) y el código catastral No. 52019000000000014013100000000.*

*Que, por la descripción de ubicación anteriormente descrita, el predio y según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Albán (N) 2000-2009 ¡Más orden, mejor vida!, adoptado mediante Acuerdo No. 033 del 28 de junio de 2000, se encuentra ubicado en la vereda **CAMPOBELLO**, Corregimiento Especial, zona Rural del Municipio de Albán Nariño.*

*Que, por su ubicación, este sector presenta la siguiente Clasificación para el Uso de Suelo: **ÁREA AGROSILVOPASTORIL***

(…)

Predio "El chorrillo"

(…)
*Que el predio descrito con las siguientes anotaciones fue tomado de la solicitud de 1 de septiembre de 2021 de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Requerimiento Auto 170 de 2021;** y refiere al predio denominado **"ELCHORRILLO"** que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-4009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N) y el código catastral No. 52019000000000018002600000000*

*Que, por la descripción de ubicación anteriormente descrita, el predio y según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Albán (N) 2000-2009 ¡Más orden, mejor vida!, adoptado mediante Acuerdo No. 033 del 28 de junio de 2000, se encuentra ubicado en la vereda **EL DIVISO**, Corregimiento del Guarangal, zona Rural del Municipio de Albán Nariño.*

*Que, por su ubicación, este sector presenta la siguiente Clasificación para el Uso de Suelo: **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN***

(…)

Predio "Cuesta del Chorrillo"

(…)

*Que el predio descrito con las siguientes anotaciones fue tomado de la solicitud de 1 de septiembre de 2021 de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Requerimiento Auto 170 de 2021;** y refiere al predio denominado **"CUESTA DEL CHORRILLO"** que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N) y el código catastral No. 52019000000000018002500000000.*

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

*Que, por la descripción de ubicación anteriormente descrita, el predio y según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Albán (N) 2000-2009 ¡Más orden, mejor vida!, adoptado mediante Acuerdo No. 033 del 28 de junio de 2000, se encuentra ubicado en la vereda **EL DIVISO**, Corregimiento del Guarangal, zona Rural del Municipio de Albán Nariño.*

*Que, por su ubicación, este sector presenta la siguiente Clasificación para el Uso de Suelo: **ÁREA EN EQUILIBRIO***

(…)

Predio "El Bosque"

(…)

*Que el predio descrito con las siguientes anotaciones fue tomado de la solicitud de 1 de septiembre de 2021 de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Requerimiento Auto 170 de 2021;** y refiere al predio denominado **"EL BOSQUE"** que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-19446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (N) y el código catastral No. 52019000000000018001800000000.*

*Que, por la descripción de ubicación anteriormente descrita, el predio y según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Albán (N) 2000-2009 ¡Más orden, mejor vida!, adoptado mediante Acuerdo No. 033 del 28 de junio de 2000, se encuentra ubicado en la vereda **EL DIVISO**, Corregimiento del Guarangal, zona Rural del Municipio de Albán Nariño.*

*Que, por su ubicación, este sector presenta la siguiente Clasificación para el Uso de Suelo: **ÁREA AGROSILVOPASTORIL***

(…)

*Esta dependencia procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, evidenciando que los polígonos de los predios se encuentran en zonas con susceptibilidad alta y media a procesos de remoción en masa. (**Ver Figura 4**).*

Figura 4. Susceptibilidad por remoción en masa en los predios solicitados en sustracción

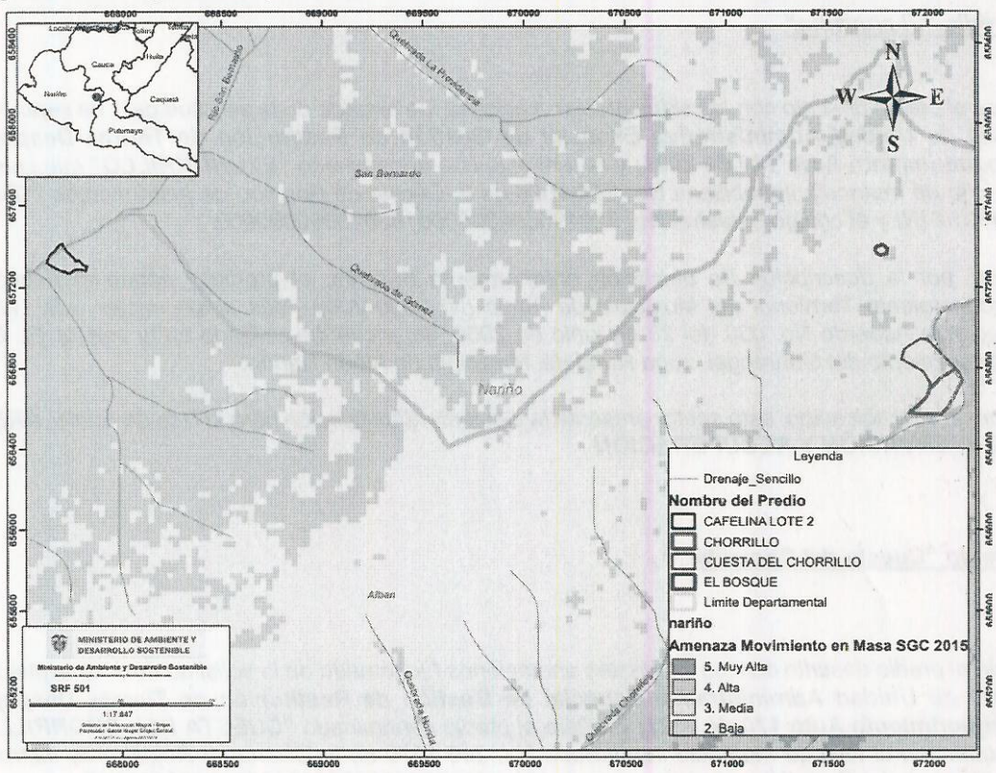

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

De esta manera, desde el punto de vista técnico se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá tener en cuenta el lineamiento 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, en el cual se enuncia que en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

*Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presentó copia de la Resolución Número RÑ-00273 del 08 de febrero de 2016, por la cual se micro focalizó el municipio de San José de Albán en el departamento de Nariño, para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que los predios objeto de la solicitud de sustracción se encuentran ubicados al interior de dicha área, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (**Ver Figura 5**).*

Figura 5. Ubicación del área de los predios solicitados en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RÑ-00273 del 08 de febrero de 2016

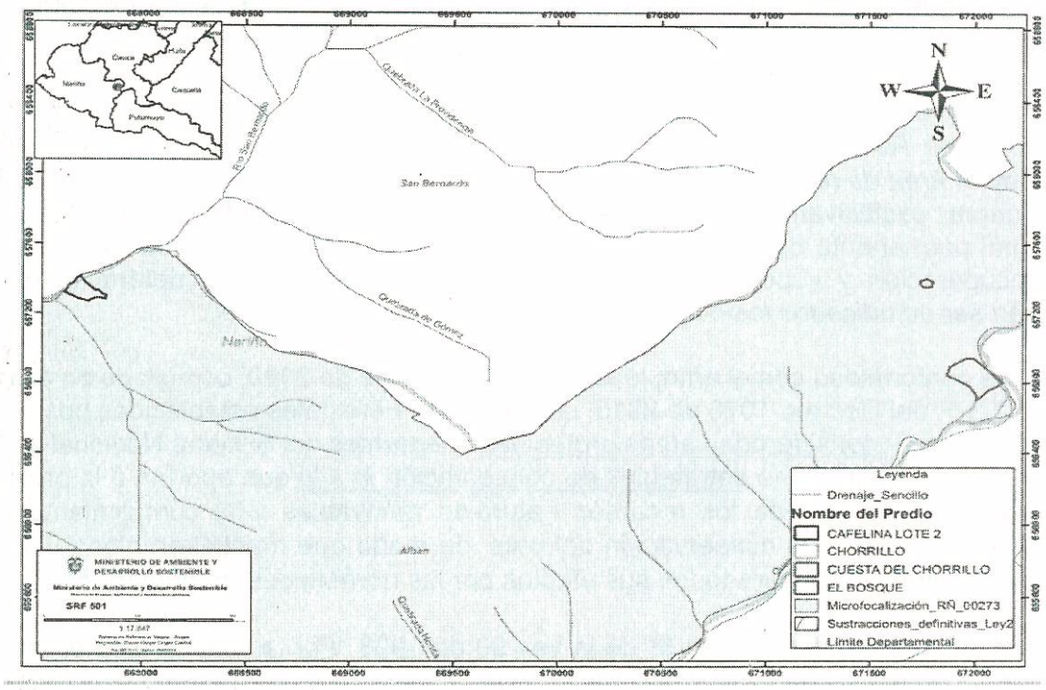

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presentó soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación de el Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo. (…)

Finalmente, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo a la materialización cartográfica de los polígonos solicitados en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

Que el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 establecieron, con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso

"(…) b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes limites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón; (…)"

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que *"No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal."*

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras*

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

disposiciones" se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**[1].

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

> *"**Artículo 71. Restitución**. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas por la Ley 1448 de 2011 en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "*Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento*".

Que, de conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

> *"**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene como objeto:*
>
> ***1.** Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*
>
> ***2.** Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."*

Que, en el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 454 del 22 de octubre de 2019, por medio del cual ordenó el inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-,** para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José de Albán (Nariño).

[1] Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

Que, en mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 501,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 101 del 01 de noviembre de 2022** que determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente 6,7571 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material, a favor de las víctimas del conflicto armado interno, de los siguientes predios:

No.	ID	FMI	NOMBRE PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRESUNTA NATURALEZA JURÍDICA
1	194062	246-19446	EL BOSQUE	El Diviso	San José de Albán	Nariño	Baldío
2	194073	246-6579	CUESTA DEL CHORRILLO	El Diviso	San José de Albán	Nariño	Baldío
3	194500	246-9400	CAFELINA LOTE 2	Campo Bello	San José de Albán	Nariño	Baldío
4	194072	246-4009	CHORRILLO	El Diviso	San José de Albán	Nariño	Baldío

Que vale la pena señalar que, si bien la solicitud con radicado No. E1-2019-002720 de 2019 indicaba que el área a sustraer correspondía a 7,3858 hectáreas, la materialización cartográfica de las coordenadas presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** permitió determinar que la extensión exacta de los cuatro polígonos a sustraer es de 6,7571 hectáreas.

Que los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, entre ellos la prohibición de adelantar actividades productivas en áreas de páramo y humedales y el deber de protección y control especial respectos de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Que, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo será comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño)[2], para su respectiva inscripción en el folio de matrícula de los predios.

Que, adicionalmente, este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio San José de Albán (Nariño), toda vez que la sustracción de las reservas forestales son consideradas determinantes ambientales de superior jerarquía que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial[3], y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental[4].

---

[2] Artículo 1° del Decreto 2447 de 1972 "*Por el cual se crean Oficinas Seccionales de Registro en el Círculo de Pasto con jurisdicción en el Departamento de Nariño*"
[3] Literal b del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 99 de 1993
[4] Artículo 3 de la Resolución 46 de 2017

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

Que, con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante la Resolución 863 del 10 de agosto de 2022, la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, María Susana Muhamad González, reasumió la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - EFECTUAR la sustracción definitiva de **6,7571** hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por Ley 2ª de 1959, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-,** con NIT. 900498879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José de Albán (Nariño).

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Origen Único Nacional - CTM) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS. En cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

a) Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.

b) Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.

c) Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.

d) En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.

e) En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.

f) En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

g) En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

h) Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.

i) El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.

j) En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

k) Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.

l) Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

m) Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

n) Serán objeto de protección y control especial:

   i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;

   ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;

   iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;

   iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

ARTÍCULO 3. Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

ARTÍCULO 4. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 6. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 7. En caso de que las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo no sean restituidas jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal.

ARTÍCULO 8. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 10.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a)Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 11.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, al Alcalde del municipio de San José de Albán (Nariño) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 12.- COMUNICAR el presente acto administrativo al líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-,** a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 13.- COMUNICAR el presente acto administrativo al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), para su respectiva inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria **246-19446, 246-6579, 246-9400** y **246-4009**, en los términos previstos por el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

ARTÍCULO 14.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 15.- RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karen Milena Mayorca Hernández / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	101 del 01 de noviembre de 2022
Técnico evaluador:	Johana Carolina Rivera Aguilar / Ingeniera Forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Técnico revisor:	Claudia Yamile Suarez Poblador / Ingeniera Forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Resolución:	"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"
Expediente:	SRF 501
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Albán (Nariño)
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"

ANEXO 1

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LAS POLIGONALES (SISTEMA DE PROYECCIÓN ORIGEN ÚNICO NACIONAL - CTM) DE LOS PREDIOS ID 194500, ID 194072, ID 194073 Y ID 194062, SUSTRAIDOS DEDINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 501

ID	Nombre _Predio	Este	Norte
194062	EL BOSQUE	4552020,251	1723700,139
194062	EL BOSQUE	4551988,339	1723693,382
194062	EL BOSQUE	4551972,1	1723702,418
194062	EL BOSQUE	4551963,269	1723717,718
194062	EL BOSQUE	4551965,206	1723731,38
194062	EL BOSQUE	4551998,282	1723744,386
194062	EL BOSQUE	4552025,297	1723725,956
194062	EL BOSQUE	4552020,251	1723700,139
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552259,388	1723062,938
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552233,237	1723042,459
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552235,628	1723066,576
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552199,213	1723123,979
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552103,197	1723179,608
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552092,202	1723182,948
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552107,845	1723234,709
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552166,239	1723271,554
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552184,878	1723283,314
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552222,096	1723282,141
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552229,587	1723274,417
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552299,341	1723202,494
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552352,944	1723147,225
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552360,319	1723139,621
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552346,802	1723130,481
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552318,613	1723111,421
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552295,336	1723099,608
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552280,779	1723087,951
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552259,592	1723063,176
194073	CUESTA DEL CHORRILLO	4552259,388	1723062,938
194500	CAFELINA LOTE 2	4547990,005	1723681,245
194500	CAFELINA LOTE 2	4548000,59	1723670,213
194500	CAFELINA LOTE 2	4548014,222	1723674,993
194500	CAFELINA LOTE 2	4548020,86	1723666,652
194500	CAFELINA LOTE 2	4548033,607	1723651,137
194500	CAFELINA LOTE 2	4548052,905	1723644,577
194500	CAFELINA LOTE 2	4548049,379	1723633,297
194500	CAFELINA LOTE 2	4548047,778	1723622,488
194500	CAFELINA LOTE 2	4548025,622	1723630,343
194500	CAFELINA LOTE 2	4547996,838	1723629,288
194500	CAFELINA LOTE 2	4547983,955	1723622,547
194500	CAFELINA LOTE 2	4547970,001	1723612,269
194500	CAFELINA LOTE 2	4547938,64	1723675,212
194500	CAFELINA LOTE 2	4547903,706	1723733,317
194500	CAFELINA LOTE 2	4547912,429	1723745,573
194500	CAFELINA LOTE 2	4547930,62	1723755,131
194500	CAFELINA LOTE 2	4547934,107	1723741,755
194500	CAFELINA LOTE 2	4547950,2	1723720,324
194500	CAFELINA LOTE 2	4547980,694	1723691,285
194500	CAFELINA LOTE 2	4547990,005	1723681,245
194072	CHORRILLO	4552315,692	1722936,717
194072	CHORRILLO	4552288,326	1722912,244
194072	CHORRILLO	4552238,477	1722914,024
194072	CHORRILLO	4552194,776	1722915,583
194072	CHORRILLO	4552129,61	1722917,909
194072	CHORRILLO	4552141,457	1722928,17
194072	CHORRILLO	4552193,943	1722973,625
194072	CHORRILLO	4552198,515	1722977,584
194072	CHORRILLO	4552217,567	1722998,653
194072	CHORRILLO	4552234,472	1723040,882
194072	CHORRILLO	4552260,781	1723061,484
194072	CHORRILLO	4552260,848	1723061,562
194072	CHORRILLO	4552282,179	1723086,505
194072	CHORRILLO	4552296,427	1723097,915
194072	CHORRILLO	4552319,631	1723109,691
194072	CHORRILLO	4552347,959	1723128,846
194072	CHORRILLO	4552361,441	1723137,962
194072	CHORRILLO	4552374,147	1723118,789
194072	CHORRILLO	4552377,709	1723113,415
194072	CHORRILLO	4552380,032	1723107,435
194072	CHORRILLO	4552392,665	1723074,922
194072	CHORRILLO	4552392,106	1723073,881
194072	CHORRILLO	4552387,17	1723064,68
194072	CHORRILLO	4552321,133	1722941,583
194072	CHORRILLO	4552315,692	1722936,717

"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 501"
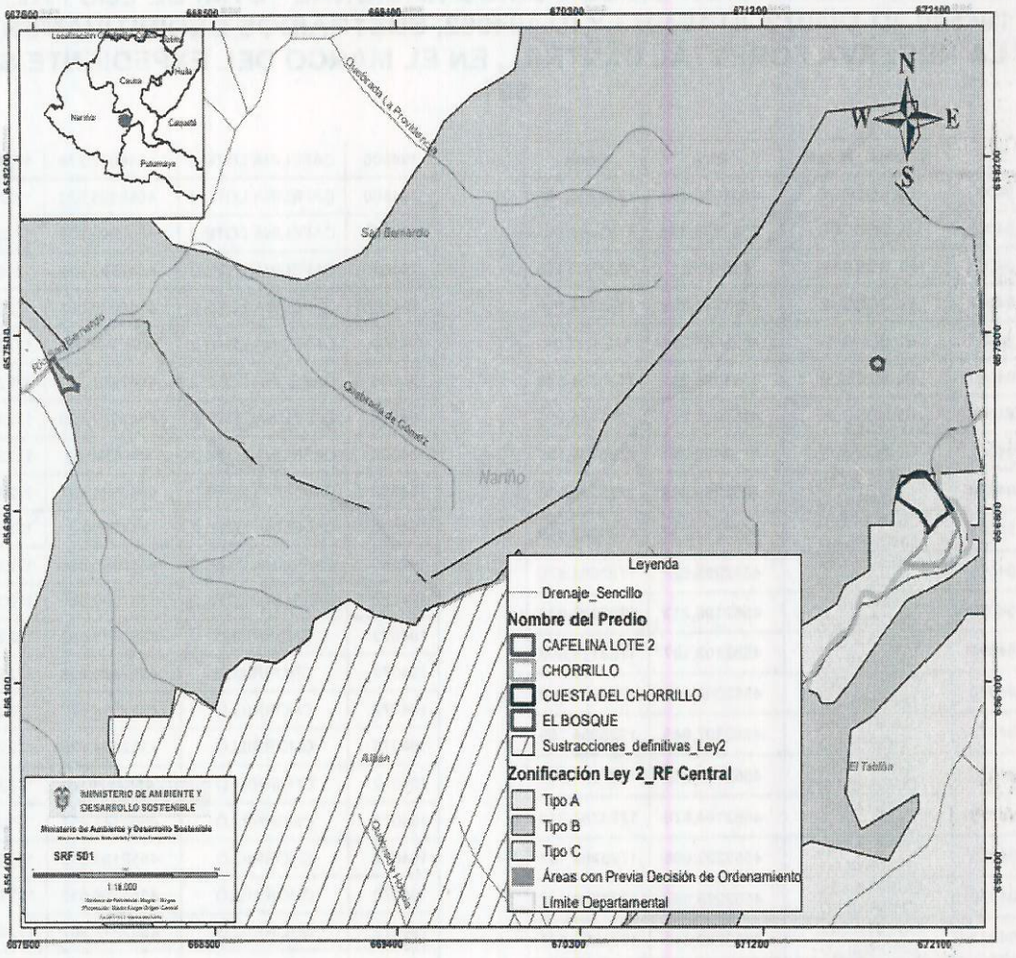
SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SUSTRAIDAS DEDINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 501